



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 036

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 03 DE MARZO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 044, PRESENTADA POR DOÑA: **AYDEE LELI ORTIZ CAJAMARCA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22077033, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2242 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JOSEFINA BOCANEGRA MEJIA** A FAVOR DE: **MANUEL NARVAEZ NAVEDA**, CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 1965, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIA CESADA, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2002 VUELTA AL 2005, DEL TOMO XXIII DEL BIENIO 1964 - 1965, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DONA: **AYDEE LELI ORTIZ CAJAMARCA**, CON DNI. N° 22077033, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE MARZO DEL 2021.



Firmado digitalmente por:  
**GALDOS MORALES Walter**  
Santos FAU 2045236017 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/03/2021 11:13:39-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393617 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2021 12:57:58-0500

Requerimiento de pago hecho me manifestó que no  
conoce al aceptante y tampoco vive en el domicilio  
indicado en la letra, y que ella no podía pagar y  
que lo testeará, con lo que quedó extinguida la pre-  
sente acta, cuya copia sellada y firmada le fue  
entregada habiéndole hecho presente que todo lo gas-  
to y perjuicio que ocasione la falta de pago son de  
cuenta del obligado de todo lo que el contenido de la letra  
testa repetir como, cuando, donde y las veces que viva  
conveniente y excomulgando a firmar lo hicieron con-  
veniente lo mencionado testigo de todo lo que doy  
fi.

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Manuel Narvaiz Naranda

|                                         |                                   |
|-----------------------------------------|-----------------------------------|
| Número dos mil doscientos noventa y dos | En la ciudad de Arequipa          |
| Compra - Venta                          | los cinco días del mes de febrero |
| Josefina Bocanegra y Mijic              | de mil novecientos ochenta        |
| Manuel Narvaiz Naranda                  | cinco, ante mí Felipe Cha-        |
|                                         | coloma Pérez, Notario Público     |

y hacienda, inscrito en el Registro Público del Perú bajo el número cua-  
tro mil noventa y dos noventa y dos mil ochocientos treinta y cinco y con  
libreta de conscripción militar número cuatro setenta y cinco mil trescientos  
noventa y dos, y testigo que al final se expusieron, fueron presentes de  
una parte la señora Josefina Bocanegra y Mijic, peruana, casada, de  
treinta años de edad, con libreta electoral número cuatro mil  
noventa y dos mil ochocientos treinta y cinco, y de la otra parte  
el señor Manuel Narvaiz Naranda, peruano, casado con la señora  
Guineinda Carrasco Morales de Narvaiz, natural de Antabamba,  
vecino de Marcona Puerto San Juan, obrero de treinta años de

Se dio fe ante mí - Notario Público - en Arequipa el día 05-02-88



Se dio fe ante mí - Notario Público - en Arequipa el día 05-02-88





SERIE  
S N° 26825005

Des. mil tres

solos, con libreta electoral número cuatro millones sesientos noventa y mil sesientos setenta y uno, con libreta militar número Cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos. Todos los comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar, a quienes se conocerá hoy fe y me manifestaron que elevara a escritura pública con la minuta que firmada me entregaron, cuyo tenedor literal es como sigue: Minuta: Señores Notario Público y de Hacienda. Sirvan extender en su registro de escritura pública una de compra-venta que celebran, de una parte, como declaradora la señora Josefina Bocanegra y Mejía, domiciliada en Trujillo, en el jirón Tacna número 1111, y de la otra parte, como comprador el señor Manuel Navarro Navasola, domiciliado en el Puerto San Juan Obispo número once mil - número cuarenta y cinco. El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primero: La materia del presente contrato es lote de terreno solar signado con el número seis, de la Manzana "F", con frente al jirón Cienos, que sitio denominado San Carlos, comprensión del distrito y Provincia de Trujillo, departamento de Ica, parte integrante del resto de mi finca, adquirida por herencia de mi finada madre que se llama Josefina Mejía Vargas de Bocanegra, fallecida intestada, el día once de mayo de mil novecientos treinta y nueve declarada heredera por ante de fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el señor Juez de Primera Instancia de Trujillo doctor Sebastián Torres Labella y Secretario señor Carlos L. Domínguez, junto con el resto de mis coherederos José, María Alejandro Manuel y Agustín Bocanegra Mejía, y mi padre don Agustín Bocanegra Sraola, haciéndome presente que el impuesto necesario se ha abonado con



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393617 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2021 12:58:15-0500

Certificado número cuatrocientos setenta y seis, y setecientos  
cuarenta y siete, expediente administrativo número dos mil  
treientos cincuenta y siete. Posteriormente con fecha diez de  
octubre de mil novecientos veintidós se hizo la independencia  
por división y partición de los bienes entre los herederos  
nombrados por ante el Notario de la ciudad de San Salvador, Don  
Dr. Donato Pazo Mora, habiéndose registrado la Parcela del cita-  
do inmueble en el ciento número quince de folios cuatro-  
cientos noventa y seis del tomo ciento cuarenta y siete de hipotecas  
de San Salvador, con fecha ocho de febrero de mil novecientos veintidós:  
Segundo: El lote materia de la venta está encerrado dentro  
de los linderos y medidas siguientes; por el norte, con el lote  
número cinco, por donde mide nueve metros, por el sur con el  
jirón Cáceres, por donde mide También mide nueve metros,  
por el este, con el lote número quince, por donde mide vein-  
ticuatro metros; y por el oeste, con el jirón La Mar, por donde  
también mide veinticuatro metros. Encerrándose dentro  
de este lindero y medidas en área superficial de doscientos  
dieciséis metros cuadrados. Tercero: Por la presente es-  
critura las señoras Josefina Bocanegra y Mejía, da en  
venta real y enajenación perpetua al señor Manuel Nar-  
vaez Navarrete, el lote de terreno número seis de la man-  
zana "F" descrita en la cláusula anterior en el precio conven-  
cional de diecisiete mil doscientos ochenta reales oro, can-  
tidad que resulta a razón de ochenta reales metro cuadra-  
do, cantidad que la vendedora señora Josefina Bocanegra y Mejía,  
declara haber recibido del comprador  
señor Manuel Narvaez Navarrete, en la fecha suscrita  
efectivo y a su entera satisfacción, renunciando por lo  
tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido.



S N° 26825007

Doce mil cuatro

Cuarto: Vendedor y comprador declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al inmueble objeto de la venta y en caso de más o menos valor se hacen mutua y recíproca donación sobre cualquier exceso o diferencia. Quinto: La vendedora declara haber la transferencia del terreno con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde al inmueble objeto de la venta, tales como: aires, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y en general cuanto le pertenezca sin reserva ni limitación de ninguna clase. Sexto: También declara la vendedora que sobre el terreno que enajena no pesa ninguna gravamen, medida judicial, ni consuetudinario que restringa el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley manifestando los contratantes que en la presente escritura no ha existido dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda restringir o anular el efecto de esta compra-venta. Séptimo: Los contratantes declaran responsabilizarse solidaria y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho bien sufre al estado hasta la fecha de esta escritura. Octavo: Vendedora y comprador declaran aceptar en todas sus partes la presente escritura, sin ser convenido que todo lo gasto que origine esta serán de cuenta del comprador, valorizándose para los efectos de pago de la plus-valía en la cantidad de seis mil setecientos pesetas, a efecto de que se pague sobre las dos terceras partes o sea sobre seis mil quinientos veinte. Acto: El Notario agregará lo de ley. Gasta cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco. Jesús M. Amador





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

\_\_\_\_\_  
C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2021 12:58:59-0500